



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2022-GM/A/MPMN**

**Moquegua, 31 de Enero 2022**

**VISTOS:**

La Carta N° 044-CEFPAG-GG-CORPORACIÓN PAREDES NEIRA/MOQ-2021, del 22/12/21, formulada por el Sr. Crisologo Fernando Paredes Gámez – Gerente General de CORPORACIÓN PAREDES NEIRA S.A.C., dando a conocer a la Municipalidad la Opinión favorable para el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N°01, emitidos por deficiencias habidas en el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 346 DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, adjuntando el Informe Técnico contenido en la Carta N° 023-GJGGP-CORPORACIÓN PAREDES NEIRA/MOQ-2021 presentado a la Corporación Paredes Neira S.A.C. el 22 de Diciembre del 2021, por parte del Ing. Guillermo J. Guevara Gonzales Polar – Supervisor de esta Obra, quien emite Opinión Favorable para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del Proyecto mencionado, aclarándose, en este estado, que este Proyecto se ejecuta por contrato a Suma Alzada, a mérito del Convenio Especifico MOQ-03-MPMN-2018, suscrito en fecha 25 de Octubre del 2018, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la empresa Southern Peru Copper Corporation, con el objeto de concretizar los compromisos asumidos conforme a los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo en relación al aporte económico integral de Southern Perú Copper al Fondo de Desarrollo Moquegua, los cuales serán utilizados para la ejecución de Obras de Impacto Regional que contribuyan al desarrollo de Moquegua, entre ellas el Proyecto de Mejoramiento de la I.E. N°346, de San Antonio, cuya ejecución y costo está siendo asumido por la empresa Southern; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con el Informe N° 125-2021-JCRV-CO-OSLO-GM/MPMN, del 23-12-2021 el Ing. Julio Cesar Romero Velásquez – Coordinador de Obra, remite el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra referida, solicitando la opinión del proyectista ya que esto implica una modificación del expediente técnico, sin incremento presupuestal. El expediente es remitido con Informe N° 4245-2021-OSLO/GM/MPMN, por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación del 24-12-2021; a la Gerencia de Infraestructura Pública, y con la Carta N°109-2021-SEI-GIP/GM/MPMN, llega a poder del Proyectista Ingeniero Erick Armando Miranda Zeballos, quien, con la Carta N° 011-2021-EAMZ, del 30-12-2021, emite opinión sobre la viabilidad técnica del Adicional y del Deductivo, indicando que el cerco perimétrico propuesto en el expediente técnico, cumple como elemento arquitectónico de protección a las instalaciones de un local educativo, y también cumple la función de control de permanencia en el local de los alumnos, el cerco está compuesto de forma mixta, con elementos opacos y transparentes, se ha cumplido con la altura, recomendada en la absolución de consulta siendo esta no menor a 3.00 metros como mínimo desde el nivel más desfavorable, concluyéndose tal propuesta presentada en el expediente es técnicamente viable y cumple los requerimientos normativos del sector, por tanto, se brinda opinión favorable a la propuesta de cerco perimétrico desarrollada en el Expediente Técnico, se precisa que la responsabilidad de la elaboración y conformidad es del contratista y la supervisión respectivamente. Esta Carta es remitida con Informe N° 2119-2021-SEI/GIP/GM/MPMN del 31-12-2021 de la Ing. Paola J. Linares Rios para ser derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina que, a su vez, remite lo actuado a Asesoría de Alcaldía con el Informe N°0012-2022-OSLO/GM/MPMN, derivándose luego a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N°0007-2022-OAA/GM/MPMN del 07-01-2022.

Que, con el Informe N° 007-2022-SPMI/GPP/GM/MPMN, del 13-01-2022, el Ing. Luis Alberto Colque Guerra – Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones, emite Opinión Técnica al Expediente Técnico Adicional 01 y Deductivo Vinculante 01 del Proyecto mencionado en Vistos de esta resolución con CUI N° 2250814, el cual se encuentra activo, en fase de ejecución – etapa de ejecución física, tiene como indicador de brecha el acceso a servicios "Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada", con el que se busca reducir la falta de centros educativos de educación inicial en el medio, el proyecto se encuentra dentro del PMI 2022 y actualmente tiene un PIM 2022 de S/.50,000.00 soles por la fuente de financiamiento 5 RD. El proyecto de inversión en mención se encuentra en ejecución física bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) con financiamiento previsto y establecido en función a los términos y compromisos del Convenio Especifico MOQ-03-MPMN-2018 del 25/10/2018 celebrado entre la MPMN y la Empresa Southern Peru Copper Corporation, teniendo como ejecutor de obra a la empresa Constructora MECH SRL contratada por la Empresa Southern; y la supervisión de Obra a cargo de la Corporación Paredes Neira SAC. Sobre la Modificación en Fase de Ejecución del Proyecto, añade, que se cuenta con la Carta N° 23-GJGGP-CORPORACIÓN PAREDES NEIRA del Supervisor de Obra por Contrata y Carta N° 011-2021-EAMZ,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

del Proyectista, documentos que se pronuncian sobre el Expediente Técnico Adicional 01 y Deductivo Vinculante 01, señalando que con técnicamente viables y que cumplen con los requerimientos normativos del sector emitiendo opinión favorable. Por tanto, visto la información registrada en el banco de inversiones, los actuados y opiniones técnicas emitidas por las diferentes oficinas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Ejecutora y Supervisora de la Obra, se considera que debe continuar con los trámites solicitados por el Asesor de Alcaldía sobre Opinión Presupuestal y pueda elevar el presente expediente a las instancias correspondientes para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 053-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, del 17-01-2022 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, opina que visto los actuados favorables de las áreas orgánicas, esta Sub Gerencia precisa continuar con el trámite de aprobación al Expediente Técnico Adicional 01 y Deductivo Vinculante 01, sin incremento presupuestal del proyecto de Inversión mencionado en Vistos de la presente resolución, por cuanto su financiamiento proviene de la empresa privada, según detalle, que será consignado en la parte resolutive de la presente.

Que, con el Informe N° 025-2022-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica se requiere informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a lo cual se emite el Informe Técnico N° 003-2022-AIFZ-CO-OSLO-GM/MPMN del 20-01-2022, de la Arq. Amparo Ilda Flores Zegarra – Coordinadora de Obra, emitiendo Opinión Favorable sobre Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo en su informe que en Vista toda la información, los actuados y opiniones técnicas emitidas por las diferentes oficinas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Corporación Paredes Neira S.A.C. – Supervisión de Obra por contrata, se da OPINIÓN FAVORABLE al expediente mencionado, sin incremento presupuestal, recomendándose remitir lo actuado a quien corresponda para continuar con trámite respectivo, enviándose a Asesoría de Alcaldía con el Informe N° 0108-2022-OSLO/GM/MPMN del 22-01-2022.

Que, con el Informe Legal N° 09-2022-GAJ/GM/MPMN del 26-01-2022, cuyos términos se reproducen en parte, recibido en Gerencia Municipal el día 28-01-2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que es procedente que se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin incremento presupuestal, del Proyecto, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 346 DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA que se encuentra actualmente en ejecución por la Empresa Southern Peru Copper Corporation, por medio de la empresa Constructora MECH S.R.L.

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señalando en su Art.5° numeral 5.7, que: Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. (...). Según el Decreto Supremo N° 284-2018-EF Art.17° numeral 17.1 la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. (...), numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **Numeral 17.8** Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas. Con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se dispone en su **Artículo 33° numeral 33.1** La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. **Numeral 33.2** Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. **Numeral 33.3** Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Que, conforme consta de los considerandos precedentes, se ha formulado los informes técnicos, y legal con los cuales se sustenta por parte de la empresa ejecutora y la supervisora y conformidad de la entidad, la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico y por consiguiente su ejecución correspondiente consistente en la modificación del cerco perimétrico, mediante el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para el Proyecto de Vistos de la presente resolución, lo cual no representa ningún egreso presupuestal. POR CONSIGUIENTE, conforme a la normatividad del sistema nacional de inversiones, y, con la finalidad de atender la necesidad e interés público, es procedente aprobar la Modificación - Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 ya mencionados., mediante acto resolutive;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutive de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral 38 se autoriza: "Aprobar expedientes técnicos o estudios definitivos de obras o proyectos de inversión pública, así como autorizar su ejecución".





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de Modificación por Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, sin incremento presupuestal, del Proyecto, **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 346 DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA** que se encuentra actualmente en ejecución por la Empresa Southern Peru Copper Corporation, por medio de la empresa Constructora MECH S.R.L., y con las siguientes características:

Modalidad de Ejecución	: Contrata
Fuente de Financiamiento	: Apoyo de Empresa Privada
Adicional N° 01	: S/. 151,067.26 Soles
Deductivo Vinculante N°01	: S/.-151,067.26 Soles
Presupuesto Adicional	: S/. 0.00 Soles

El Expediente técnico que se aprueba con esta resolución, sus componentes, textos, anexos, cuadros, y otros documentos técnicos, pasan a formar parte anexa de esta resolución, precisándose que su ejecución se realiza de acuerdo al Convenio Especifico MOQ-03-MPMN-2018, suscrito en fecha 25 de Octubre del 2018, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la empresa Southern Peru Copper Corporation, con el objeto de concretizar los compromisos asumidos conforme a los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo en relación al aporte económico integral de Southern Perú Copper al Fondo de Desarrollo Moquegua. **DISPONIENDOSE** poner en conocimiento la presente resolución, de la empresa mencionada, de la empresa Ejecutora, y de la empresa Supervisora; encargándose a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras la custodia del expediente, y, remitir copias del mismo a la empresa Southern, a la empresa Constructora MECH S.R.L.; a la empresa Supervisora Corporación Paredes Neyra S.A.C. y al Coordinador de Obra designado por la Oficina, y disponer acciones para los fines de la ejecución del Adicional N°01 y el Deductivo Vinculante N°01, con su intervención.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE**, la presente resolución a las empresas indicadas en el artículo resolutivo primero, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Nieto, a la Gerencia de Infraestructura Pública, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica así como para conocimiento de las demás áreas correspondientes y vinculadas de la Entidad, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL



CM  
UGEL MN  
Southern  
Emp. PAREDES NEURA  
Emp. MECH Constructora,  
GIP  
GAJ  
GA  
GPP  
OSL  
OTIE

